



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Julio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000263-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00263-00.
Folio No. 0263

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Julio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00263-00.

EJECUTIVO SINGULAR: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que llegó procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, por carecer de competencia para conocer de este asunto, por lo que mediante Oficio No. 671 del Siete (7) de Julio de 2021, se envió a la oficina Judicial de esta ciudad, para que se realizara el reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Julio de 2021

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **FIDEL RESTITUTO PEREZ GARCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **RAFAEL ENRIQUE MERCADO ALVAREZ**, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Letra de cambio, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 25,77% efectivo anual, desde el Once (11) de Abril de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JORGE MARIO ARROYO TURIZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.851.355 expedida en Sincelejo – Sucre, y Tarjeta Profesional No. 290.339 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **RAFAEL ENRIQUE MERCADO ALVAREZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en una Letra de Cambio, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

259fc9b6a05d27201d8f9ce8c8af1da911db147272184d7113fd69403687065c

Documento generado en 21/07/2021 10:00:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**